



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fusagasugá 12/04/2019

Señor (a):

MARIA JOSEFA CUBILLOS BARRETO

Dirección: Vereda Cucharal Finca el Guamo Lote No. 1

Correo electrónico:

Fax: 310 6191069

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02353120 del 07/02/2019
Número de cliente 2449900-1**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07429971, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Modificar la decisión No. 07391561 del 04 de marzo de 2019, tal y como qued establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios. Luego de surtida la notificación de la presente decisión Enel - Codensa enviará el expediente al ente supervisor para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/04/2019 y se desfija el día 18/04/2019



07429971
2019/03/27

Bogotá D.C.,

Señora
MARIA JOSEFA CUBILLOS BARRETO
Vereda Cucharal Finca el Guamo Lote No. 1
Teléfono 310 6191069
Fusagasugá - Cundinamarca.,

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
Radicación No. 02353120 del 07 de marzo de 2019
Cuenta No. 2449900-1

Respetada señora Maria Josefa:

La suscrita Jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No. 07391561 del 04 de marzo de 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

1. La señora Maria Josefa Cubillos, radicó el Derecho de Petición No. 02336643 del 13 de febrero de 2019, mediante la cual manifiesta inconformidad por consumo es exageradamente alto.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía le envió la decisión empresarial No. 07391561 del 04 de marzo de 2019, donde se informó que, para el periodo comprendido del 20 de septiembre al 22 de octubre de 2018, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.4¹ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Dado lo anterior, se determinó procedente reliquidar los consumos, incluyendo así los valores dejados de facturar; es decir, la diferencia existente entre el promedio histórico de consumo y el consumo real reportado para cada periodo; este cobro, fue incluido en la factura No. 531130271, correspondiente al periodo comprendido del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2018.

¹ Cláusula 19.4 Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

Entonces, la diferencia de lecturas (1616 kilovatios) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (20 de septiembre de 2018) y la lectura actual real reportada (21 de noviembre de 2018), es decir 62 días.

De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario (26.06 kilovatios) el cual se multiplica por los días transcurridos para cada período, así:

Del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2018: 30 días *26.06 = 782 kilovatios.
Del 20 de septiembre al 22 de octubre de 2018: 32 días *26.06 = 834 kilovatios.

Así las cosas, el cobro por reliquidación efectuado se encuentra respaldado por el Artículo 146 de la ley 142 de 1994 y cláusula 19.4 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica, y quedaron actualizadas las lecturas correctamente.

Como se observa, que en el periodo de enero tuvo un crecimiento en el consumo frente al de los meses anteriores; este incremento, entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

De igual forma, le indicamos que la Empresa está facturando los consumos de la cuenta del asunto según el registro de las lecturas tomadas en su medidor; para determinar la cantidad de kilovatios (Kwh) consumidos se resta la lectura que efectivamente se tomó el 19 de febrero de 2019 a la tomada en el período anterior. Así se da aplicación al artículo 146² de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁴.

Si desea la realización de una inspección al medidor, debe solicitarla en cualquiera de los Centros de Atención al Cliente o en la línea 7 115 115, a fin de que se le haga claridad sobre el costo de la inspección y se tomen los datos necesarios para su ejecución, teniendo en cuenta que es obligación del cliente cancelar el valor de las inspecciones o revisiones solicitadas cuando el resultado arroje que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento según lo establecido en el numeral 9 cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014993112771 fechada el 05 de marzo de 2019, con intento de entrega el día 08 de marzo de 2019.
4. En Fusagasugá, el día 06 de marzo de 2019 y emitida la respuesta por parte de Enel - Codensa, de manera personal fue notificado de manera personal a la señora Maria Josefa Cubillos, se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, teniendo en cuenta el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)."

⁴ Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

5. La señora Maria Josefa Cubillos, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No. 07391561 del 04 de marzo de 2019, mediante radicado No. 02353120 del 07 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Mediante radicado No. 02353120 del 07 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa, argumentando que el consumo de la cuenta No. 2449900, era constante y normal y para el periodo comprendido entre el 22 de agosto y el 20 de septiembre de 2019, se incrementó notablemente, por lo que solicita revisión del medidor.

PRUEBAS

1. Histórico de pagos (Folio 1)
2. Modificación económica No. 300316121 del 27 de marzo de 2019 (Folio 1)
3. Recurso de reposición en subsidio el de apelación No. 02353120 del 07 de marzo de 2019 (Folios 5)
4. Notificación personal fechada 06 de marzo de 2019. (Folios 2)
5. Acuse de citación y guía No014993112771 fechada el 05 de marzo de 2019. (Folios 2)
6. Copia del acto Administrativo No. 07391561 del 04 de marzo de 2019. (Folios 5)
7. Copia del derecho de petición No. 02336643 del 13 de febrero de 2019. (Folios 2)
8. Copia actas de inspección No. Actas 3056597 (Orden No. 769312018) del 27 de noviembre del 2018 (Folio 1)
9. Copia de facturas de enero de 2018 a febrero de 2019 (Folios 14)
10. Histórico de consumos cuenta No. 2449900-1 (Folio 1)

Energía Activa								
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado Activa FP	Número de Medidor
21/01/2019	19/02/2019	2019/02	Facturacion	Real	54355	449		1200616
19/12/2018	21/01/2019	2019/01	Facturacion	Real	53906	969		1200616
21/11/2018	19/12/2018	2018/12	Facturacion	Real	52937	736		1200616
22/10/2018	21/11/2018	2018/11	Facturacion	Real	52201	1616	363	1200616
20/09/2018	22/10/2018	2018/10	Facturacion	Promedio	50585	496	388	1200616
22/08/2018	20/09/2018	2018/09	Facturacion	Real	50585	938	351	1200616
23/07/2018	22/08/2018	2018/08	Facturacion	Real	49647	443		1200616
21/06/2018	23/07/2018	2018/07	Facturacion	Real	49204	343		1200616
22/05/2018	21/06/2018	2018/06	Facturacion	Real	48861	358		1200616
20/04/2018	22/05/2018	2018/05	Facturacion	Real	48503	404		1200616
21/03/2018	20/04/2018	2018/04	Facturacion	Real	48099	350		1200616
19/02/2018	21/03/2018	2018/03	Facturacion	Real	47749	331		1200616
19/01/2018	19/02/2018	2018/02	Facturacion	Real	47418	365		1200616
19/12/2017	19/01/2018	2018/01	Facturacion	Real	47053	317		1200616

CONSIDERACIONES

A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994 en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación

con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren. Incluso prevé la norma que las empresas podrán retirar temporalmente los medidores para verificar su estado de funcionamiento.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Pero igualmente dentro de los derechos de los usuarios la Ley 142 de 1994 en los artículos 9.1 y 146, establece como principal el derecho a obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, y que tanto la empresa como el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponible y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera pues que solo excepcionalmente puede calcularse el consumo por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

En consecuencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto es necesario revisar los consumos liquidados a la cuenta en mención.

Así las cosas, nos permitimos referirnos al consumo facturado en el periodo de septiembre de 2018 (del 22/08/18 al 20/09/18), donde se evidencia que el consumo fue liquidado mediante la diferencia de las lecturas registradas por el medidor No. 1200616 marca SKAITEKS, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio público de energía eléctrica⁵.

“19.4 Determinación del consumo facturable.- Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida”.

Como se observa, en el periodo de septiembre de 2018, se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses; este incremento es considerado como una desviación significativa, con base en lo establecido en el artículo 149⁶ de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.8.3⁷ del Contrato de Servicios Público de Energía Eléctrica.

Luego, para el periodo de octubre de 2018 (del 20/09/18 al 22/10/18), se liquidó el consumo por promedio (496 KW/h), de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de servicio público de energía eléctrica el cual establece que:

⁵ Contrato de Condiciones Uniformes (CCU): Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

⁶ARTICULO 149. - De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.”

⁷“19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

“Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

Es importante mencionar que esta novedad le fue informada por medio de la factura, si revisa la observación con la que se le facturó el consumo.

Así mismo, es necesario aclarar que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento, tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

El contrato para la prestación de los servicios públicos domiciliarios es de naturaleza bilateral, uniforme y consensual y de él se derivan obligaciones para ambas partes. Así lo dispone el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

De manera pues que solo excepcionalmente puede calcularse el consumo por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para el periodo de octubre de 2018, se había liquidado por promedio, lo que quiere decir que no se facturó el consumo real del predio.

Por consiguiente, en aras de normalizar consumo, en la factura No. 531130271 de noviembre de 2018 (del 22/10/18 al 21/11/18), se reliquidó el consumo de acuerdo con el valor del kilovatio del mes en que éste fue causado. A continuación, detallamos la forma en cómo se calculó dicho concepto:

Descripción	Fecha	Kilovatios
Lectura real noviembre	21/11/2018	52201
Lectura real septiembre	20/09/2018	50585
Diferencia de lecturas (62 días)		1616

Entonces, la diferencia de lecturas (1616 kilovatios) se divide en el número total de días transcurridos entre la lectura anterior real reportada (20 de septiembre de 2018) y la lectura actual real reportada (21 de noviembre de 2018), es decir 62 días.

De esta forma, se obtiene el consumo promedio diario (26.06 kilovatios) el cual se multiplica por los días transcurridos para cada período, así:

- Del 22 de octubre al 21 de noviembre de 2018: 30 días *26.06 = 782 kilovatios.
- Del 20 de septiembre al 22 de octubre de 2018: 32 días *26.06 = 834 kilovatios.

Dado que en el periodo de octubre de 2018, se facturó un promedio de 496 Kw/ y se determinó que el consumo real era de 834 Kw/h, se procedió a cobrar la diferencia, es decir 338 Kwh, que

corresponden a \$173.407, cobrados en la factura No. 531130271 de noviembre de 2018 bajo el concepto de "VR. CARGO POR RELIQUIDAC. CONSUMOS".

Así mismo el consumo de 782 Kw/h, por valor de \$399.077, correspondientes a la factura de noviembre de 2018, el cual, se liquidó de acuerdo con la diferencia de lecturas reales registradas por el medidor No. 1200616, según lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

"19.4 Determinación del consumo facturable. - Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida".

Así las cosas, el cobro por reliquidación efectuado se encuentra respaldado por el artículo 150⁸ de la ley 142 de 1994, ya que la empresa está legalmente facultada para cobrar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

Ahora bien, como en los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2018, se presentó un incremento en el consumo comparado con el promedio de los últimos seis (6) meses; este incremento es considerado como una desviación significativa, con base en lo establecido en el artículo 149⁹ de la Ley 142 de 1994 y el numeral 19.4.8.3¹⁰ del Contrato de Servicios Público de Energía Eléctrica.

Por consiguiente, con el fin de verificar el estado del medidor y el motivo del aumento del consumo, la empresa realizo visita al predio mediante Orden 769312018, ejecutada el día 27 de noviembre de 2019, con resultado corrección, se llega al predio se encontró medidor No. 1200616 con lectura 52358.30 kw, se encontró visor sucio que no permitía la lectura, se limpió y quedó visible, se encontró sin uno de los dos sellos.

La inspección fue atendida por la señora Cielo Pulido, a quien se le dejó copia del acta 3056597.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se presentó desviación en los periodos de septiembre, octubre y noviembre de 2018, y que no se realizó investigación oportunamente por parte de la Empresa, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, el cual indica: *"al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.

La Empresa cumpliendo con la normatividad, procedió a realizar la modificación económica, No. 300316121 del 27 de marzo de 2019, donde se da aplicación al artículo 149 ley 142/94, reliquidando el consumo desde el 22/08/2018 al 21/11/2018, cobrando un consumo promedio calculado entre el 19/02/2018 al 22/08/2018, descontando la suma de -\$519.213, correspondiente a 1114 Kw/h.

Ahora bien, ya realizada la visita y donde se confirma que la lectura es consecuente, los consumos

⁸ Artículo 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario".

⁹ "ARTICULO 149.- De la revisión previa. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso."

¹⁰ "19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)

liquidados en los periodos de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019, fueron liquidados de acuerdo con las lecturas reales registradas por el medidor No. 4283043, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

“19.4 Determinación del consumo facturable. - Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida”

Es de aclarar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalado y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía. Por lo cual, le recomendamos ejercer especial control a los aparatos que funcionan en el predio.

Para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio.

Así mismo, los periodos de facturación varían de acuerdo con las fechas de toma lectura (días hábiles), por lo que éstos, no siempre están compuestos por la misma cantidad de días.

Como se puede observar, la Empresa cumple con la aplicación del Artículo 146 de la Ley 142 de 1994, dado que existe un equipo de medida en el predio que registra el consumo realizado.

Así las cosas, le informamos que, si usted requiere una revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa.

Finalmente, le informamos que mientras la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resuelve el recurso de apelación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 142 de 1994, se dejará en reclamación (Congelados) el consumo que excede el promedio de los periodos de diciembre de 2018, enero y febrero de 2019.

RESUELVE

1. Modificar la decisión No. 07391561 del 04 de marzo de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Luego de surtida la notificación de la presente decisión Enel - Codensa enviará el expediente al ente supervisor para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

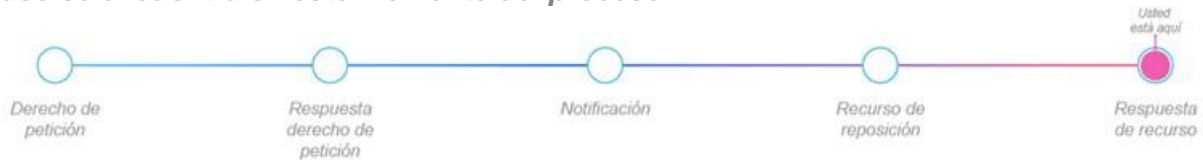
Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹¹
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Fusagasugá

Su caso se encuentra en este momento del proceso



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora

MARIA JOSEFA CUBILLOS BARRETO

Vereda Cucharal Finca el Guamo Lote No. 1

Teléfono 310 6191069

Fusagasugá - Cundinamarca.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02353120 del 07 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹² de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹¹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹² Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Fusagasugá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señora
MARIA JOSEFA CUBILLOS BARRETO
Vereda Cucharal Finca el Guamo Lote No. 1
Teléfono 310 6191069
Fusagasugá - Cundinamarca.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02353120 del 07 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa¹⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel – Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

¹³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

¹⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Fusagasugá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____:____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07429971 del 2019/03/27, del radicado 02353120 del 07 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

EI		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

SO40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Fusagasugá

¹⁵ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07429971

ENEL - CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **05/04/2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **MARIA JOSEFA CUBILLOS BARRETO**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07429971 del 2019/03/27

Persona a notificar: **MARIA JOSEFA CUBILLOS BARRETO**
Dirección de Notificación: Vereda Cucharal Finca el Guamo Lote No. 1
Fusagasugá - Cundinamarca.

Nombre del Funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Contra la presente decisión procede el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
SO40 /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE Fusagasugá

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁶ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.